

Ilmo. Sr. D. José Manuel Rodríguez Uribes
Presidente del Consejo Superior de Deportes
Calle Martín Fierro, 5
28040 Madrid

D. Carlos Pollán Fernández, con DNI 09762133J, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX Castilla y León, con domicilio para notificaciones en las Cortes de Castilla y León, Plaza de las Cortes de Castilla y León, 1, 47015 de Valladolid, comparezco ante el Consejo Superior de Deportes (CSD) y, como mejor proceda en Derecho, EXPONGO:

Que por medio del presente escrito formulo DENUNCIA y solicito la urgente intervención de este Consejo Superior de Deportes, en su condición de máximo órgano de la Administración General del Estado en materia deportiva, para que requiera al Athletic Club la inmediata retirada o modificación de su nueva equipación oficial anunciada el pasado 20 de mayo de 2026.

Con fecha 20 de mayo de 2026, el Athletic Club presentó de forma oficial su primera equipación para la temporada 2026/27 bajo el lema "Gure Nortasuna". Dicha camiseta incorpora un diseño de siete franjas (reivindicando las supuestas "siete provincias de Euskal Herria") y, de manera destacada en la parte superior de la espalda, un mapa que engloba de forma unilateral y con clara intencionalidad política territorios de la Comunidad de Castilla y León (Enclave de Treviño) y de otras comunidades autónomas españolas, como Cantabria ya Comunidad Foral de Navarra, todo ello bajo la cobertura de la bandera oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Ikurriña).

El citado club de fútbol tiene previsto estrenar y utilizar de forma oficial esta indumentaria el próximo sábado 23 de mayo de 2026 en el Estadio Santiago Bernabéu, en el partido correspondiente a la jornada 38 de Primera División (LaLiga EA Sports) contra el Real Madrid CF.

La citada indumentaria tiene una indiscutible connotación Político-Territorial: La inclusión de este mapa y su simbología excede por completo los fines deportivos del club, configurando una explícita proclama de carácter político que lesiona gravemente el marco constitucional, supone un desprecio hacia las instituciones de Castilla y León, Navarra y Cantabria y pretende usar la actividad deportiva como un instrumento de confrontación territorial en un evento de masas.

La pretensión de utilizar dicho equipamiento en competiciones deportivas oficiales colisiona con el artículo 2 de la Constitución Española, Estatutos de Autonomía de Navarra, y Cantabria y en especial con el art. 2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León que afirma que "el territorio de la Comunidad de Castilla y León comprende el de los municipios integrados en las actuales provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. Al ser el Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón municipios de la provincia de Burgos, quedan jurídicamente incluidos dentro de Castilla y León.

En efecto, los símbolos utilizados en la citada indumentaria conculcan las directrices de la IFAB (Regla 4), que establece que equipamiento deportivo no debe contener eslóganes, mensajes o imágenes de carácter político, religioso o personal.

La pretensión de usar tal equipamiento que alude a una reivindicación territorial de un constructo denominado Euskal Herria vulnera la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

La ley del deporte impone a todos los agentes deportivos el deber de actuar bajo principios de respeto mutuo y proscribela utilización del deporte para fines ajenos a su naturaleza. En su art. 3 h) se establece como fin “la prevención, control y erradicación de cualquier clase de violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia en el deporte, así como la discriminación y la incitación al odio por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, orientación o identidad sexual, expresión de género, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

La transformación de una camiseta de fútbol en un soporte de propaganda político-territorial rompe unilateralmente con los principios generales de la actividad deportiva reglada por los principios de neutralidad y respeto. De esta manera su art. 4.3 la Ley del Deporte establece que “Específicamente, las Administraciones Públicas competentes velarán por que la indumentaria deportiva no perpetúe o reproduzca estereotipos sexistas **o de cualquier otra naturaleza**”.

Competencias de control del CSD (Art. 14): Corresponde al Consejo Superior de Deportes velar por el cumplimiento de las leyes en el ámbito deportivo y asegurar el correcto desarrollo de las competiciones profesionales en un entorno libre de injerencias políticas que alteren la convivencia pacífica.

Infracción de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Esta ley tiene por objeto la erradicación de cualquier manifestación que pueda generar violencia, intolerancia o crispación en los recintos deportivos y en su art. 1 a) proclama como objetivo “fomentar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte.

Se entiende por conductas que incitan a la violencia en el deporte según el art. 2.1 b) “la exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo”.

Prohibición de exhibición de símbolos de intolerancia o provocación (Art. 6.1.b): Este precepto prohíbe expresamente la introducción y exhibición en los recintos deportivos de "pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia (...) o que impliquen un desprecio a los participantes en el espectáculo deportivo".

La inclusión de un mapa que anexiona políticamente territorios de otras comunidades autónomas, claramente diferenciadas en el ordenamiento jurídico vigente (como Navarra, Cantabria o Castilla y León) se traduce en una provocación directa hacia los aficionados de dichas regiones y hacia el público general en un partido de máxima audiencia.

Régimen sancionador de los Clubes (Art. 3.1): Los clubes organizadores y participantes tienen la obligación legal de asegurar que no se difundan mensajes o simbologías que puedan encender pasiones extradeportivas o provocar altercados entre aficiones dentro de los recintos deportivos. Apartado i y d del citado art. 3.1. Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Permitir saltar al terreno de juego con una proclama territorial en el Estadio Santiago Bernabéu genera un riesgo evidente y evitable de alteración del orden público y tensión entre aficiones.

3. Vulneración del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF)

De acuerdo con el marco coordinado por el CSD, el Código Disciplinario de la RFEF tipifica y sanciona severamente aquellos actos o la exhibición de símbolos que, por su carga política o ideológica, perturben el normal desarrollo de los encuentros o instrumentalicen el terreno de juego con fines reivindicativos extraños al fútbol y fomenten la intolerancia de cualquier tipo.

Por todo lo anteriormente expuesto, y ante la inminencia de la celebración del encuentro deportivo fijado para el sábado 23 de mayo de 2026,

SOLICITO AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES:

Que tenga por presentada esta denuncia junto con sus documentos adjuntos, la admita a trámite y, en el ejercicio de las competencias que le asigna la Ley 39/2022 del Deporte y la Ley 19/2007, proceda de forma urgente e inmediata.

Que REQUIERA al Athletic Club para que proceda a la retirada inmediata de la indumentaria denominada "Gure Nortasuna" o, en su defecto, a la eliminación total y sustancial de los elementos controvertidos (el mapa de la supuesta Euskal Herria y las alusiones político-territoriales que pretenden la anexión de territorios pertenecientes a otras comunidades autónomas ajenas al País Vasco) antes de disputar cualquier partido de competición oficial.

Que, de igual modo, inste a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LaLiga) y a la RFEF a ejercer sus facultades supervisoras y disciplinarias para prohibir de forma expresa el uso de dicha equipación en el partido de la jornada 38 frente al Real Madrid CF, garantizando así el escrupuloso cumplimiento del principio de neutralidad política en el deporte español.

En Valladolid a 21 de mayo de 2026.

Carlos Pollán Fernández